

Juzgados Administrativos de Valledupar-Juzgado Administrativo 007 Administrativa
ESTADO DE FECHA: 17/11/2022

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	20001-33-33-007-2022-00052-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	ELVIS MARIA VILLERO HERRERA	ESD HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	16/11/2022	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	fijar como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día 29 de noviembre de 2022, a las 9:00 a.m. la cual se llevará a cabo a través de la plataforma lifesize. . Documento firmado e...	 
2	20001-33-33-007-2022-00611-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	JORGE EDUARDO FADUL DIAZ	JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	Acciones de Cumplimiento	16/11/2022	Auto Acepta retiro de la Demanda	Autorizar el retiro de la demanda solicitado por la parte demandante. . Documento firmado electrónicamente por:MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO fecha firma:Nov 16 2022 5:56PM...	 
3	20001-33-33-007-2022-00614-00	MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO	LUZ AMANDA VILLAMIL DE ZEA	NACIÓN - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	Acciones de Cumplimiento	16/11/2022	Auto Decreta Salida por Competencia	Remitir la presente acción a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que efectúe el reparto correspondiente entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar. . Documento firmado electrónic...	 



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELVIS MARIA VILLERO HERRERA
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL AGUSTÍN CODAZZI
RADICADO: 20-001-33-33-007-2022-00052-00

Vista la nota secretarial que antecede procede el Despacho a fijar como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 29 de noviembre de 2022, a las 9:00 a.m. la cual se llevará a cabo a través de la plataforma lifestize.

Una vez notificado este auto, será remitido el enlace para la audiencia a los correos electrónicos de los apoderados y el señor Agente del Ministerio Público, que se encuentren consignados en el expediente; en caso de requerir alguna aclaración podrá dirigirse a la siguiente dirección de correo electrónico j07admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se les advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la inasistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se les recuerda a los sujetos procesales el mandato establecido en el art. 46 inc. 2 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con lo plasmado en el art. 78 num. 14 del CGP.

Notifíquese y cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J7/MGB/amr



SC5780-59



Firmado Por:
Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f69a09e4788756222831f7e753c5dbdfc08105aec287e0f30d83b6a45ad9c8**

Documento generado en 16/11/2022 03:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ
DEMANDADO: JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00611-00

I.- ASUNTO. -

Sería el caso ordenar el trámite correspondiente al medio de control de acción de cumplimiento, promovido por el señor JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ quien actúa en nombre propio, contra el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR; sin embargo, el día de hoy fue recibido un correo electrónico del demandante, mediante el cual manifiesta al Despacho, su voluntad de retirar la demanda de la referencia.

En relación al retiro de la demanda presentado por la parte demandante, es preciso indicar que, por expresa remisión del artículo 30 de la Ley 393 de 1997, la norma aplicable es el artículo 174 del CPACA, que establece:

“...El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público.

Si hubiere medidas cautelares practicadas, procederá el retiro, pero será necesario auto que lo autorice. En este se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 193 de este código, y no impedirá el retiro de la demanda...”

De la norma citada en precedencia, se colige que, es procedente retirar la demanda mientras no se haya trabado la relación jurídica de carácter procesal entre las partes.

En este orden de ideas, observa el Despacho que, en el proceso de la referencia, no se ha notificado al demandado ni se ha decretado medida cautelar alguna y por lo tanto es procedente el retiro de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones correspondientes en la Sede Electrónica para la Gestión Judicial SAMAI.



TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese este expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J7/MGB/apr.

Firmado Por:
Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e877522314ed0455eca2d97fd12670d127dffe76925a4c06b1bf8c27a29c3db3**

Documento generado en 16/11/2022 05:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: LUZ AMANDA VILLAMIL ZEA
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
RADICADO: 20001-33-33-007-2022-00614-00

Estando el Despacho en el estudio de la admisión de la presente demanda, incoada por la señora Luz Amanda Villamil Zea contra el Presidente de la República, Doctor Gustavo Francisco Petro Urrego, en ejercicio del medio de control de la referencia, observa que, de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del artículo 152 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el numeral 10 del artículo 155 *ibídem*, esta agencia judicial carece de competencia para conocer de la presente acción, por lo que, se ordenará su remisión a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que efectúe el reparto correspondiente entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, previas las siguientes consideraciones:

El artículo 152 del CPACA, modificado por el artículo 28 de la Ley 2080 de 2021, dispuso lo siguiente:

“...Artículo 152. Los tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

14. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas...”

De igual manera, el numeral 10 del artículo 155 del mismo cuerpo normativo, establece que, los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

“...10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.

Pues bien, avizora el Despacho, que la demanda de la referencia se dirige contra el señor Presidente de la Republica, doctor GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO; en consecuencia - de acuerdo con lo anotado - la presente demanda es de conocimiento del Tribunal Administrativo del Cesar en primera instancia, por lo que -como se indicó- se impone la remisión de la actuación a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que efectúe el reparto correspondiente entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar.

Sin otras consideraciones, el Juzgado Séptimo Administrativo de Valledupar,



RESUELVE

PRIMERO: Remitir la presente acción a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que efectúe el reparto correspondiente entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a la parte actora.

TERCERO: Háganse las anotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J7/MGB/apr.

Firmado Por:
Manuel Fernando Guerrero Bracho
Juez
Juzgado Administrativo
007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **287a69adcbb65d8bf22bd5fd8a117b02aeaa338271818b53b4145d4fbb1769e8**

Documento generado en 16/11/2022 05:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>